

2 Resolución 321/026

Apruébanse e incorpóranse al ordenamiento jurídico interno, las Enmiendas que se indican, para la adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales.

(3.280*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",
30 de julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 321 - 2026

Expediente N° 2026-3-41-0000438

VISTO: La necesidad de continuar el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales y en particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por el sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP);

RESULTANDO: I) Que por Resoluciones DINACIA N° 340- 2024 de 8 de Junio 2024 y DINACIA N° 305/ 2025 de 7 de julio de 2025, se aprobaron las enmiendas a los reglamentos aeronáuticos que se detallan:

- LAR 21. Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves. Tercera Edición. Enmienda N° 9. Febrero 2025;
- LAR 39. Directrices de aeronavegabilidad. Segunda edición. Enmienda N° 3. Enero 2024;
- LAR 43. Mantenimiento. Segunda edición, Enmienda N° 11. Enero 2024;
- LAR 145. Organizaciones de mantenimiento aprobadas. Enmienda 14. Cuarta Edición, Enmienda 14. Febrero 2025;

II) Que, mediante Nota LN 3/17.3.10.83-SA9385, de fecha 3 de marzo de 2026, el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) notificó la aprobación y publicación, de las siguientes versiones de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) correspondientes a la especialidad de Aeronavegabilidad (AIR), las cuales fueron aprobadas mediante el procedimiento de comunicación expresa SA9264, culminado el 20 de enero de 2026:

- LAR 21. Certificación de aeronaves y componentes de Aeronaves. Enmienda 10. Tercera Edición. Febrero 2026;
- LAR 39. Directrices de Aeronavegabilidad. Enmienda 4. Segunda Edición. Febrero 2026;
- LAR 43. Mantenimiento. Enmienda 12. Segunda Edición. Febrero 2026;
- LAR 145. Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas. Enmienda 15. Cuarta Edición. Febrero 2026;

III) Que por Resolución DINACIA N° 224/2015 de 17 de junio de 2015, se establecieron disposiciones específicas para nuestro país y al mismo nivel reglamentario sobre la aplicación de ciertas secciones del LAR 21 "Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves", manteniéndose sin cambios hasta la fecha;

IV) Que por Resolución DINACIA N° 310-2018 de 26 de julio de 2018 se establecieron disposiciones específicas para nuestro país respecto del formato del Certificado de Matrícula previsto en el LAR 45 – el cual integra el conjunto AIR- que se han mantenido hasta la fecha;

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción de las enmiendas del Conjunto LAR/AIR, que se detallan en el Resultando II de la presente.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 julio de 2020, los citados reglamentos fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica

del 23 de marzo al 23 de abril de 2026, no habiéndose recibido comentarios o aportes;

III) Que el Comité de Política Regulatoria Aeronáutica (COPRA), en reunión celebrada el 21 de julio de 2026 -con la debida asistencia técnica especializada-concluyó que resulta conveniente adoptar el conjunto normativo LAR/AIR indicado, sin formular objeciones;

IV) Que es deseable la mayor uniformidad posible en la incorporación de las normas aeronáuticas regionales, sin perjuicio de ello, existen realidades particulares de cada Estado las cuales necesariamente deben ser contempladas en forma individual por la Autoridad de Aviación Civil (AAC). En tal sentido la presente resolución mantiene particularidades correspondientes a nuestro país, en la materia específica y al mismo nivel reglamentario, las que se recogen y explicitan en el Apéndice 1 de la presente;

V) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003;

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA en ejercicio de atribuciones delegadas RESUELVE:

1ro. APRUEBASE e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la Enmienda 10. Tercera Edición. Febrero 2026; LAR 21. Certificación de aeronaves y componentes de Aeronaves emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2do. MANTIÉNESE para la República Oriental del Uruguay y al mismo nivel reglamentario, las disposiciones referentes a la aplicación de ciertas secciones del LAR 21, las que recogen y explicitan en el Apéndice 1, el cual forma parte integral de la presente.

3ro. La reglamentación que se aprueba por los numerales 1° y 2°, sustituye en su totalidad a Enmienda N° 9. Tercera Edición. Febrero 2025 LAR 21. Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves.

4to. APRUEBASE e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la Enmienda 4, Segunda Edición. Febrero 2026 LAR 39. Directrices de Aeronavegabilidad . emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

5to. La reglamentación que se aprueba por el numeral 4°, sustituye en su totalidad a la Enmienda N° 3 Segunda edición.. Enero 2024 .LAR 39. Directrices de aeronavegabilidad.

6to. APRUEBASE e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la Enmienda 12 de la Segunda Edición. Febrero 2026; LAR 43. Mantenimiento; emitido por SRVSOP, el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

7mo. La reglamentación que se aprueba por el numeral 6°, sustituye en su totalidad a la Enmienda N° 11, Segunda edición, Enero 2024 LAR 43. Mantenimiento.

8vo. APRUEBASE e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la Enmienda 15. Cuarta Edición. Febrero 2026; LAR 145 Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas; emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

9no. La reglamentación que se aprueba por el numeral 8°, sustituye en su totalidad a la Enmienda 14. Cuarta Edición. LAR 145. Organizaciones de Mantenimiento aprobadas

10mo. MANTIÉNESE para la República Oriental del Uruguay y al mismo nivel reglamentario las disposiciones respecto del formato del Certificado de Matrícula, en la redacción dada en el Apéndice I de la presente, el cual forma parte integral de la misma.

11ro. Para la actualización de los LAR 21 (10), 39 (4), 43 (12) y 145 (15) que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SRVSOP.

12do. DÉJASE sin efecto toda otra disposición reglamentaria que se oponga a los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos que se incorporan al Derecho interno mediante la presente resolución.

13ro. Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.

14to. Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

15to. Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

16to Remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) para los registros correspondientes.

17mo. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de la DINACIA, <https://www.dinacia.gub.uy>

18vo. La Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas (ANTA) será la que gestione la publicación de la presente en el Diario Oficial así como su publicación en el sitio web de la DINACIA.

19no Por Secretaría Reguladora de Trámite procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 13º, 14º,15º y 16º.

20mo Cumplido, por Secretaría Reguladora de trámites archívese.

El Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica
Brig. Gral. (Av.)
Alejandro Trujillo

AT/jp/sc

APÉNDICE 1

APLICACIÓN Y COMPLEMENTOS DEL CONJUNTO LAR AIR

1) La presente resolución mantiene lo oportunamente dispuesto por la Resolución DINACIA Nº 224/2015 de 17 de junio de 2015, por la que se establecieron disposiciones específicas para nuestro país y al mismo nivel reglamentario sobre la aplicación de ciertas secciones del LAR 21 “Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves”:

(A) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- (a) Hasta tanto se cuente con los procedimientos y los recursos humanos y materiales necesarios, para su implementación, suspéndese transitoriamente la potestad de la DINACIA, prevista en el presente reglamento de emitir Certificados de Tipo de productos aeronáuticos en cualquiera de sus modalidades.
- (b) En tanto se desarrollen las capacidades correspondientes, las áreas de responsabilidad de la DINACIA se limitarán a efectuar la Aceptación o en su caso la Validación de los Certificados de Tipo emitidos en el extranjero.
- (c) A tales efectos se podrán considerar los productos aeronáuticos de cualquier naturaleza que se encuentren certificados bajo los códigos de la “Federal Aviation Regulations” (FAR), las “European Aviation Safety Agency (EASA) o lo que disponga la DINACIA en cada caso en particular.
- (d) El Director Nacional por resolución fundada, determinará el momento en que se cuente con los procedimientos y los recursos necesarios previstos en el literal (a) de esta sección.

2) La presente Resolución mantiene lo dispuesto por Resolución DINACIA Nº 310-2018 de 26 de julio de 2018 respecto del formato del Certificado de Matrícula a la República Oriental del Uruguay aplicable complementariamente a lo dispuesto en el LAR 45, expresando además el formato aplicable para la Marca de Nacionalidad y Matrícula :

(A)

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA



CERTIFICADO DE MATRICULA
(Certificate of Matriculation)

1 Marca de nacionalidad, o marca común y marca de matrícula.
(National Mark or common mark and matriculation mark)

2 Fabricante y designación de la aeronave dada por el fabricante.
(Manufacturer and aircraft designation by the manufacturer)

3 Número de serie de la aeronave
(Aircraft Serial Number)

4 Nombre del titular
(Owner's Name)

5 Domicilio del Titular
(Owner's Address)

6 Nombre del Explotador
(Operator's Name)

7 Domicilio del Explotador
(Operator's Address)

8 Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro Nacional de Aeronaves de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de Diciembre de 1944 y con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 14.305 de 29/11/1974, modificativas y concordantes.....

(It is hereby certified that the above described aircraft has been properly registered in the National Registry of Aircraft in accordance with the International Civil Aviation Convention dated from 7th December 1944 and according to Law Nº 14.305 dated from 29th Nov. 1974, modifying and concordant)

Inscripta con el Número
(Registered with number)

al Folio
(Page)

del Libro
(Book)

En Sección
(Section)

PROPIEDAD

Inscripta con el Número
(Registered with number)

al Folio
(Page)

del Libro
(Book)

En Sección
(Section)

CONTRATOS DE UTILIZACION

Fecha de expedición
(Date of expedition)

Firma Escribano (Notary signature)

(B)La Matrícula de las aeronaves civiles en la República Oriental del Uruguay está constituida por la Marca de Nacionalidad “CX” seguida de tres letras.

Nota: “SUPLEMENTO DEL ANEXO 7 C MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES. PARTE B — MARCAS DE NACIONALIDAD, EMBLEMAS NACIONALES Y MARCAS COMUNES DE LAS AERONAVES. 1 Marcas de nacionalidad de las aeronaves, notificadas a la OACI Marcas de nacionalidad por orden alfabético de los Estados:… Uruguay CX”